

RESOLUCIÓN No. 8929 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **NOVITA – CHOCÓ** en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 01 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador la solicitud con No. CNE-E-DG-2023-028917 a través del cual el ciudadano Tulio Antonio Hurtado Iburguen, presentan queja de revisión de cédulas de ciudadanía en el municipio en mención.

1.6. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El declarado trashedante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ** con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación – ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ** con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento **CHOCÓ**, a la misma, durante el trámite, se allegó solicitud con No. CNE-E-DG-2023-28917 a través del cual el ciudadano Tulio Antonio Hurtado Iburguen presenta queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo: NOVITA.xlsx Código: 9B141638A3460A4F34E41ED574909DF7, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de NOVITA del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR a la presente actuación la solicitud No. CNE-E-DG-2023-028917 presentada por el ciudadano Tulio Antonio Hurtado Iburguen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a su solicitud No. No. CNE-E-DG-2023-028917, así:

- Al ciudadano Tulio Antonio Hurtado Iburguen al correo electrónico amiafron@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de NOVITA – CHOCÓ copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral NOVITA – CHOCÓ

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1595870	MANUEL PRIMITIVO	BENITEZ MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
2470358	JESUS JAIR	MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	CARTAGO
3556062	EUSEBIO DE JESUS	CHAVARRIA SEPULVEDA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
4799950	EDWIN	CORDOBA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4825393	JOSE ALVARO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
4830735	LUIS GABRIEL	MOSQUERA PEREA	CC	\N	CONDOTO	ISTMINA	\N	ISTMINA
4832808	MIGDONIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
4839692	HENRRY ANTONIO	ASPRILLA RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ACANDI
4839813	COSME WENCESLADO	RIVAS BARCO	CC	BELLO	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
4839821	JOSE MARCELINO	MURILLO MURILLO	CC	SIPI	SIPI	SIPI	\N	SIPI
4839844	OTONIEL	MOSQUERA VIVERO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
4839871	ARIS BENITO	HURTADO RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
4839873	APOLINAR	MOSQUERA ASPRILLA	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	ULLOA
4839896	AULIO MARINO	MOSQUERA RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
4839908	ANGEL SEVERIANO	ASPRILLA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4840280	JOSE ALIRIO	LEUDO PEÑALOZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	MEDELLIN
4840289	ADRIANO	ASPRILLA BARCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4840313	ALBERTO	NATIGAY	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
4840355	LUIS ENRIQUE	MOSQUERA IBARGUEN	CC	CHINÁCOTA	\N	\N	\N	\N
4840395	JOSE HUGO	OLAYA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ATRATO
4840418	JOSE REYNEL	ASPRILLA RODRIGUEZ	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4840475	JUAN EMILIO	JORDAN RIVAS	CC	PEREIRA	\N	\N	\N	CARTAGO
4840493	JESUS JAVIER	CHAVEZ IBARGUEN	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
4844648	SILVIO ANTONIO	MOSQUERA RENTERIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	BOGOTÁ, D.C.	\N	ISTMINA
4859480	SIGIFREDO	MARTINEZ ASPRILLA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
4860448	JESUS ANTONIO	SANCHEZ PEREA	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	ACANDI	SAN JOSE DEL PALMAR
4860758	JOSE FERNEY	MOSQUERA BENITEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
7249330	SILVIO CASIMIRO	JORDAN MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
7392402	LUIS FERNANDO	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	ARGELIA
7511312	ORLANDO DE JESUS	PEREZ QUIROZX	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
9136552	YESIT ELIECER	GARCIA TURIZO	CC	\N	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
9860975	EVER HUMBERTO	HURTADO VIVERO	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
9956057	HELBER	HENAO BEDOYA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	SANTUARIO
9975231	JOSE LUIS	RAMIREZ	CC	\N	ACEVEDO	\N	\N	MANIZALES
9990980	JOSE ASCENCION	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO
10192779	NESTOR	MOSQUERA ASPRILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10388027	DAVID	MONTAÑO DIAZ	CC	TULUÁ	TULUA	GUACARÍ	\N	GUAPI
10753427	BELISARIO	MOSQUERA FIGUEROA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PIENDAMO
11636849	JOSE ALVARINO	LOZANO GOMEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
11637217	JUSTO GERMAN	AGUALIMPIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
11707306	JEILER	ORDOÑEZ HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11709034	JUAN MIGUEL	JORDAN RIVAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11790482	JOSE	ASPRILLA RIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11801079	YAISSON FLORENCIO	IBARGUEN ASPRILLA	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
11801684	EDWARD EDINSON	MINOTTA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	ATRATO
11802891	HENRY	CAICEDO MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11805079	ALEXANDER	URRUTIA MAYO	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
11806684	JULIO ELIECER	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11814635	JUAN BAUTISTA	MARTINEZ RAGA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
11935601	ABDIAS ANIBAL	ASPRILLA RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	ENVIGADO
11936421	ISABELINO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CONDOTO
11936425	EUSEBIO	RAMOS IBARGUEN	CC	QUIBDO	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	\N	VIGIA DEL FUERTE
11936687	NICOLAS	MOSQUERA GARCÉS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	CONDOTO	CALI
11937535	JOSE PLACIDO	OQUI URAGAMA	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN
11937758	FERLEY ARMANDO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CONDOTO
11938276	JOSE SANTOS	AMUD MURILLO	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
13883991	EVELIO	MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
14479678	LUIS MARCOS	CAMACHO GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
14570498	JEISON	LONDOÑO	CC	ATACO	CALDONO	ATACO	\N	CALDONO
14572232	LUIS NORBEY	GIL IBARGUEN	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
14572484	YEISON ARTURO	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
14609332	YORMIS ISAIAS	OSORNO MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CALI
14609418	LEYSON	OLAYA HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
15370226	JUAN CARLOS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
15370581	CARLOS ANIBAL	VIVEROS IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
15536884	JOSE LEONIDAD	CANO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
16213721	SILVIO IVAN	MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
16214772	PEDRO APARICIO	PEÑALOZA	CC	CARTAGO	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
16221447	LUIS MARINO	IBARGUEN BENITEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
16488668	JESUS ENRIQUE	OROBIO	CC	TADO	QUIBDO	\N	\N	TADO
16925693	MANUEL OVIDIO	BONILLA JORDAN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
17313013	MANUEL ALBERCIO	LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	BARRANCABERMEJA	\N	MEDELLIN
18125597	JHON FREDDY	JIMENEZ CORREA	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	\N
18501658	JOSE ARBEY	HENAO BEDOYA	CC	\N	\N	DOSQUEBRADAS	\N	PEREIRA
18615846	JOSE WILMER	MONTOYA GRISALES	CC	EL CAIRO	CARTAGO	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
25497287	LIBIA SOCORRO	RIASCOS RIASCOS	CC	LÓPEZ DE MICAY	LOPEZ DE MICAY	LÓPEZ DE MICAY	LÓPEZ DE MICAY	LOPEZ (MICAY)
26271641	ISMENIA	HURTADO MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
26332802	DIGNA EMERITA	CORDOBA MOSQUERA	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
26349452	MAGNOLIA MARIA	HURTADO ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	ISTMINA	ISTMINA
26349594	BELLA HERMINIA	BENITEZ LOPEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
26349715	DOMINGA MIGUELINA	ASPRILLA MURILLO	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26349751	LESLIE ANTONIA	RIVAS BONILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
26349810	MARIA BEDSIS	ORDOÑEZ MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
26353060	LIGIA MARIA	PEÑALOZA IBARGUEN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
26359130	CONSOLACION	RENTERIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
26388259	MARIA MATILDE	ASPRILLA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29118637	MARIA MERLYN	ORDOÑEZ RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CONDOTO	\N	CALI
29452810	MARIA MARGARITA	NARANJO CEBALLOS	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	RIOFRÍO	\N	RIOFRIO
29975639	NENZAS GRADUEN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31435243	MARIA AYDA LUZ	MORENO RIVAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	CARTAGO
31610063	MARIA CRISTINA	ANGULO MEZA	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31847531	OLGA MARIA	MOSQUERA OLAYA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
32106685	LUZ MARINA	MARTINEZ LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
34679279	MARLENY	GARCIA CORTEZ	CC	GUACARÍ	TULUA	\N	\N	GUACARI
35601536	MAICI ZORAYA	VELAZQUEZ RIVAS	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	QUIBDO	\N	LLORO
35602797	MARTHA NILIA	RIVAS SANCHEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35697749	ANA YARLEY	UBALDO HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35770069	MARIA SERAFINA	SANCHEZ BENITEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
35851065	LUZ EDITH	GOMEZ	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
35852040	LUZ MARIELA	GARCIA LEMUS	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
35852396	ADRIANA	MATURANA AGUALIMPIA	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
35880062	MARIA DILIA	URAGAMA CHARCO	CC	RIO IRO	RIO IRO	\N	\N	RIO IRO
35891340	ROSA INES	RIVAS ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35895596	FLORENCIA	HACHITO ISABARE	CC	MEDIO ATRATO	QUIBDO	MEDIO ATRATO	\N	MEDIO ATRATO
35897265	NORA MARTINA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
35898986	LUCELLY	MOSQUERA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35899130	SANDRA KARINA	CASTRO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
36812258	MARTHA CECILIA	GALLARDO ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
38470497	NUBIA	VIAFARA TORRES	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
38555356	ANA MIRYAM	AYALA PEÑALOZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38610184	GLORIA INES	MOSQUERA AYALA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
39274498	CARMEN YANET	POLO DIAZ	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
39301357	LUZ MARIELA	MOSQUERA RENTERIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
42154169	JUANA LIBRADA	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
42155856	MARIA LILA	MARTINEZ ASPRILLA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
42164160	JAQUELINE	JORDAN MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
43544461	CARMEN	RIVAS MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
43633723	CARMEN DELIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
43663723	MARIA PIEDAD	HENAO OLARTE	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
43727519	DOLORES	LONGA ALBORNOZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	ISTMINA
43895065	ZUNILDA MARIA	LUNA ASPRILLA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N	EL BAGRE
43996800	CARMEN YINETH	BELALCAZAR PEREA	CC	TADO	\N	\N	\N	TADO
46647136	FLOR MARIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	SAN JOSE DEL PALMAR
52156329	LUZ ALBA	MOSQUERA GARCES	CC	CALI	ITSMINA	CALI	\N	CALI
53017287	YOLIMA MARIA	RIO LUNA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
53105629	MARIA YULISA	LEUDO PEÑALOZA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
54253928	SERVELINA	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
66815842	MARIA DE LOS SANTOS	ASPRILLA MARTINEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
66940149	PERFELINA	VALENCIA CAICEDO	CC	TADO	QUIBDO	TADO	BUENAVENTURA	TADO
70582464	REIDER ADRIAN	ARREDONDO MOLINA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	ITUANGO	ITUANGO	\N	ITUANGO
70878623	JUAN DAVID	RIVAS CASTRO	CC	SEGOVIA	SEGOVIA	\N	\N	SEGOVIA
71729109	GERMAN TOMAS DE AQUINO	RIVAS ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
71755739	FABIAN JOVANY	LONDOÑO AGUDELO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
72255022	RICARDO ANTONIO	PAREJA TELLEZ	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
79277781	EDGAR BALMES	GOMEZ SUESCUN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82060256	WILTON	GRANJA GONZALEZ	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
82260140	RICARDO ANTONIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
82260360	JORGE ANDRES	OROZCO GARCIA	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
82260409	HAROLD HERNANDO	SANCHEZ MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
82360732	ERIK	SANCHEZ PEREA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
82362096	JOSE ARGEMIRO	CASTILLO SANCHEZ	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	TADO
82363691	HAISAMAR	SANCHEZ PEREA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	MAPIRIPAN	\N	\N	TADO
82382120	EDIN	IBARGUEN MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
86003948	LUIS EMIRO	PEREA CABALLERO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
94152812	FRANCISCO JAVIER	TORRES ZAPATEIRO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
94225916	JAIRO EMILIO	LOBON GOMEZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
94397994	CARLOS HERNAN	GARCES HURTADO	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	PEREIRA
94453133	ARLEX EULE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	CARTAGO	PEREIRA	\N	PEREIRA
94463877	DIDIMO	MEDINA VALOIS	CC	\N	\N	\N	\N	CAICEDONIA
98458919	LUIS EDUARDO	MONTOYA TORRES	CC	CAMPAMENTO	MEDELLIN	\N	\N	CAMPAMENTO
98667814	JOSE ALFREDO	LUNA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1001025863	WILSON ANTONIO	RUIZ MURILLO	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	\N
1001165554	TATIANA	MONTOYA TORRES	CC	\N	YARUMAL	\N	\N	\N
1001498430	HUGO DANIEL	POSADA VILLA	CC	MEDELLÍN	ITUANGO	\N	\N	ITAGUI
1001508841	CRISTIAN DAVID	RIOS MADRID	CC	ITUANGO	ITUANGO	\N	\N	\N
1001673518	DAYANA YULIETH	VALOY HACHITO	CC	\N	CAREPA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1002930072	JOSE FRANCISCO	CAICEDO BANGUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	LOPEZ (MICAY)
1003397513	LEIDY JOHANA	MURILLO BALOYES	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1003397514	LUIS FELIPE	MURILLO BALOYES	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1003756131	JOSE NILSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1003756143	YAISON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1003756162	MARIA EMILCEN	RIVAS RIVAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1003756165	CRISTIAN FERLEY	BENITEZ GRANJA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	\N
1003756209	JHAKSON	CHAVEZ LEUDO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1003756375	DARLYS YULIANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1003756383	LICET CATALINA	MORENO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1003851394	KAREN LORENA	CORDOBA OLAYA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1003851395	YINA IRIS	MOSQUERA PANDALE	CC	UNION PANAMERICANA	ITSMINA	ISTMINA	\N	UNION PANAMERICANA
1003851844	LUIS GEIVER	PEREA PEREA	CC	SUÁREZ	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1003852056	DORA MARYOLIS	RAMIREZ ASPRILLA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1003852068	MARIA RUBY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1003852074	MARNI SOFIA	PEREA MOSQUERA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	CARTAGO	CARTAGO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1003889090	YUVINSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1003889152	YACIRI	CORDOBA LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1003914764	MARIA ELEXIS	RIVAS ASPRILLA	CC	\N	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
1003914814	PEDRO PABLO	ASPRILLA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1003914858	JOSE NIGUER	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ISTMINA
1003914921	ROSY ISELA	IBARGUEN VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1003927974	YUSTI LLULEY	ORTIZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003928080	BARNEY JOVANNY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1003930051	NATALY	RIVAS ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PEREIRA
1003934063	JESUS ALBERTO	CORDOBA ASPRILLA	CC	QUIBDO	SALGAR	\N	\N	QUIBDO
1004010177	DAYTON FREDINSON	SANCHEZ SERNA	CC	\N	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1004052240	MARIA YIRIBETH	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004776677	DIANA MARCELA	JORDAN MORENO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1004776982	BRIAN STEVEN	HURTADO ASPRILLA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1005868207	DEIMINSON	MURILLO BENAVIDES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	CALI
1005870300	DIANA MARCELA	VALDERRAMA GIL	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1006034533	ANA MARIA	VELASQUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1006235916	JUAN DAVID	CELORIO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1006294439	VANESA ALEXANDRA	BECERRA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1006315874	DIANA CAROLINA	ASPRILLA LEUDO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N
1006321537	JEFERSON DARIO	CAICEDO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1006321795	EDWIN YESID	JORDAN ASPRILLA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1007054975	FREDERIC	DIAZ AGUALIMPIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1007214359	OLGA LUCIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1007389280	YARLENI PATRICIA	PRADO ASPRILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007597673	YENICE	CORDOBA MORENO	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	\N
1007689609	MAIRA ALEJANDRA	VALENCIA MONDRAGON	CC	YUMBO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
1007737114	LINDOR	MOÑA OQUI	CC	TADO	\N	TADO	\N	TADO
1007821029	DERIAN ADOLFO	HINCAPIE MARTINEZ	CC	ANSERMANUEVO	DOS QUEBRADAS	\N	\N	PEREIRA
1007888184	YERLY LUCIA	ASPRILLA SANDOVAL	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N
1007903194	MACGLORIN JISETH	GUZMAN RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010057303	SALOME	MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010128833	YESENNY MELISSA	MORENO ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
1010131319	GUSTAVO ADOLFO	CORDOBA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1020432027	LEYBA YOJARIS	GARCES LUNA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BELLO
1023832874	JUAN DIEGO	HOLGUIN MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	CAICEDO
1024460217	GIOVANNY SMITH	ASPRILLA VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030420093	YURLEIDY	BENITEZ MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1030421337	ROSIBEL B	ARBOLEDA PEREA	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	RIO IRO
1032327337	ESTEBAN	MONTOYA TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	CAMPAMENTO
1036933911	MAGNO YOJANNY	PALACIOS MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1037262203	JINETH VALERIA	VILLA LOPERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1037627943	YESIT ORLANDO	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	BELLO	\N	\N	ENVIGADO
1038097044	ANA YUDIS	SIERRA ANGULO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
1039288359	VICTOR HUGO	LOPEZ	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	DABEIBA
1039449266	INGRIS NAIROBIS	CABALLERO RUA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	SABANETA
1039472019	VERONICA	DURANGO CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	SABANETA
1040350442	CINDY PAOLA	MUÑOZ TRUJILLO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1062310581	BRYAN MAURICIO	VASQUEZ CUMBAL	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1063291144	ESTEFANIA	MARTINEZ BRACAMONTE	CC	PUERTO LIBERTADOR	MONTELIBANO	PUERTO LIBERTADOR	\N	PUERTO LIBERTADOR
1066733845	YESENIA YISEL	ASPRILLA LOPEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	PLANETA RICA	\N	PLANETA RICA
1067463116	ESTEFANI YICELA	CUCUÑAME	CC	BUENOS AIRES	SUAREZ	SUÁREZ	\N	\N
1074686013	PEDRO ALEJANDRINO	IBARGUEN ALBORNOZ	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CONDOTO
1074686174	LAURA JETSENY	IBARGUEN IBARGUEN	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1074686183	ERIS HERNAN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1074686203	YENIFFER MARCELA	MORENO MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1074686243	ERLY FERMINA	LOPEZ MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	ARGELIA
1074686474	NORALBA	VIVEROS PEREA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1075023974	JUANITA	CONCHAVE LANA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1076320378	JHOFES AMIR	VIVEROS RIVEROS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1076320510	MANUEL FIDEL	BENITEZ MOSQUERA	CC	\N	CARTAGO	PEREIRA	\N	DOSQUEBRADAS
1076321614	ERIS ALEXANDER	LONGA MORENO	CC	ISTMINA	BOGOTA D.C.	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076321754	LUIS CARLOS	HURTADO IBARGUEN	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1076324330	YENNIS	ANDRADE MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1076325003	JUANA MARIA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076325345	MARLEN YARLEY	IBARGUEN MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076325680	YENNY MARCELA	URRUTIA ZUÑIGA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
1076326791	JHON FREDY	GONZALEZ MENDOZA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076327054	CAMILA	JIMENEZ CASTRILLON	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076327373	SANDRA MARLENY	QUINTO MORENO	CC	ÍQUIRA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076332572	KELLY YHOANNY	SERNA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1076333013	MAYRA ALEJANDRA	LOZANO CABALLERO	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1076334171	YESICA YOSIRA	CAMACHO BUENO	CC	\N	\N	\N	\N	CONDOTO
1076336406	LUIS STIVEN	AGUALIMPIA HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ISTMINA
1076350013	DEICY NOHELIA	AGUALIMPIA MOSQUERA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	\N
1076350055	SABINA	LUNA ASPRILLA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076350169	HELMER ANTONIO	MORENO MOSQUERA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076350703	FABER	LEMUS LEUDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1076350704	BERNAL HADIRSON	LEMUS LEUDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1076351018	LUZ AMERICA	MOSQUERA RUIZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	PEREIRA
1076351019	KAREN YULIETH	MOSQUERA RUIZ	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	PALMIRA	\N	\N	\N
1076351329	ERIKA ADRIANA	MURRY BISCUÑA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	APARTADO	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	APARTADO
1076351649	JOSE YORMAN	RIVAS IBARGUEN	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	CARTAGO	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076351712	MONICA	MOSQUERA PEREA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076352910	DIANA CAROLINA	HURTADO PEREA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076353157	CEVASTIAN	GARABATA CEREZO	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	\N
1076386470	HECTOR YOVANNY	HURTADO PEREA	CC	TADO	MEDELLIN	TADO	\N	MEDELLIN
1076386845	HARRINSON	TANICAMO NATIGAY	CC	\N	\N	\N	\N	RIO IRO
1076388477	GLEN FABER	LOZANO MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	TADO
1076816382	MANUEL ISAAC	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1076816407	LUIS FERNANDO	PEREA HURTADO	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1076816687	NOREYDI	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	ISTMINA	\N	CONDOTO
1076816709	LUZ MARINA	LEMUS MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1076816957	LIZA KATHERINE	MORENO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1076817039	JOSE NILSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
1076817771	MARIA YOLIMA	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
1076817977	JOAN DAVID	IBARGUEN RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076819495	LUZ YAJAIRA	MOSQUERA CAÑIZALES	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076819922	LUZ YECENIA	AGUALIMPIA MOSQUERA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1076820670	YULEYDI	JORDAN AGUILAR	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1076820974	MARIA BEATRIZ	PEREA HURTADO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	CONDOTO
1076821208	TANILSON ANTONIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	CONDOTO
1076822044	MARLEN YURANNY	GIRALDO RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	CONDOTO
1077198004	LINDA MARIS	ASPRILLA SANDOVAL	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1077198015	LUIS FERNANDO	ARBOLEDA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077198065	YESSICA PAOLA	LOPEZ BARCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077198090	JHAGERH STAYLER	ASPRILLA RIVAS	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	\N	ISTMINA
1077198096	YORLEYDER	ASPRILLA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	\N
1077198289	MARIA MAGNOLIA	MOSQUERA ASPRILLA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	\N
1077198348	EMILIANO	DUAVE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077198364	MARIA YARLEYVIS	HURTADO ASPRILLA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1077198365	LUZ DAICY	HURTADO ASPRILLA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1077198436	LEYTON	ASPRILLA OLAYA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1077198481	LUZ ADRIANA	MOSQUERA PEÑALOSA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1077198486	KEVIN ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1077198503	SEBASTIAN	LEMUS YORDAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1077198504	ECTOR FABIO	LEMUS JORDAN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1077198515	DEYCY TATIANA	RIVAS MOSQUERA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CALI
1077198566	ELSON	SANCHEZ MOSQUERA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1077198781	YUFARY	CASTAÑO AYALA	CC	ANSERMANUEVO	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1077198785	YULI VICENTA	HURTADO PEREA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1077198793	KEVIN ALBERTO	AYALA VIVEROS	CC	EL CARMEN	\N	\N	\N	\N
1077198807	JAMIR	CASTAÑEDA POSSO	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N
1077198870	JAMES DEVINSON	RIVAS AYALA	CC	\N	\N	\N	\N	ANSERMANUEVO
1077198887	LUZ NEILA	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1077199003	SANTIAGO	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1077199040	SANDRA MILENA	BENITEZ MOSQUERA	CC	PEREIRA	CARTAGO	CARTAGO	\N	DOSQUEBRADAS
1077199044	ERIKA	ASPRILLA MARTINEZ	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
1077199213	WILSON JAMES	RIVAS DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CAUCASIA
1077199326	ALICIA	GOMEZ SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077199420	LUIS FAUSTINO	RIVAS ARBOLEDA	CC	GUACHENÉ	PUERTO TEJADA	\N	\N	GUACHENE
1077199608	JEIDY NATALIA	HURTADO MOSQUERA	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1077199987	TATIANA	MORENO LUNA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1077200009	YISET	MOSQUERA COGOLLO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	CALI
1077200054	OVER ARLEY	MOSQUERA ASPRILLA	CC	ISTMINA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1077424825	YULIZA	VALOYES SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077431916	YUDY VANESSA	ORTIZ GIRON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077440818	YOLANDA	GOMEZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	JAMUNDI
1077450108	VANESSA	VALOYES SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077455689	ANA GIRLESA	PEREA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	QUIBDO
1077461206	MARLENY	UNDAGAMA HACHITO	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1077463692	MARGEL	PALACIOS HURTADO	CC	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	EL CANTON DEL SAN PABLO	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
1077468074	KENNY YULIETH	IBARGUEN IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473101	LEONISA	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077481224	YIRLEAM	RENTERIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1077645896	YANNY LORENA	CORDOBA GONZALEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1077647998	GLORIA PATRICIA	CASTILLO ACHITO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1078639038	MARIA MARGARITA	NEQUIRUCAMA CORTES	CC	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N	EL CARMEN
1078686422	VANESSA	LIZALDA BUSTAMANTE	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	ITSMINA	QUIBDO	\N	CONDOTO
1079092298	JOSE ELIECER	RIVAS MURILLO	CC	MEDIO SAN JUAN	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1079101822	JOSE DAVID	CAICEDO CARDENAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	ISTMINA
1083458733	KEINER DANIEL	JORDAN LEON	CC	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	\N	\N
1085719146	ROSA EDILIA	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1085719149	YEMENSON LEANDRO	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1086279564	JUAN CARLOS	CASTAÑO ALZATE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1088004344	PAOLA ANDREA	BENITEZ MOSQUERA	CC	\N	CARTAGO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1088005403	MARIA LUCELLY	SANCHEZ BENITEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088248658	JAIDER CAMILO	OLAYA JORDAN	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	\N	\N
1088272420	LEYDI MARIA	JORDAN JORDAN	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088278546	FREDY	JORDAN COGOLLO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088300799	MANUEL SANTOS	ASPRILLA OLAYA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088316612	NARLIS	ASPRILLA OLAYA	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PEREIRA
1088342379	JHON JAIRO	CASTAÑO TRUJILLO	CC	DOSQUEBRADAS	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088356520	DAVID	VALOYES RIVAS	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	PEREIRA
1093536829	YESICA	PEREA MOSQUERA	CC	ANSERMANUEVO	PUEBLO RICO	TADO	\N	TADO
1094956208	LEIDY MARCELA	PEREA AMPUDIA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	ARMENIA
1100332872	DAIRO MANUEL	CLEMENTE SOLANO	CC	PALMITO	AGUACHICA	PALMITO	\N	PALMITO
1100339762	DENNY LUZ	CONTRERAS CLEMENTE	CC	PALMITO	PALMITO	PALMITO	\N	PALMITO
1105929749	ALEJANDRO	ARBOLEDA MONTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1107047700	DIANA PATRICIA	PEREA MOSQUERA	CC	ZARZAL	ZARZAL	RIOSUCIO	\N	CALI
1107088585	SILVI CARINA	PALACIOS LOZANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	QUIBDO	\N	CALI
1111660137	YASMIN	VALDERRAMA MOSQUERA	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111660193	MONICA YURIZA	HURTADO MARTINEZ	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1111663591	JHONATAN DANIEL	SANCHEZ HURTADO	CC	CALI	CARTAGO	\N	\N	\N
1111763698	MARITZA	ANGULO ANGULO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111778584	YUDY JALEIDA	CAICEDO CASTRO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111786519	YOSCAR ALFONSO	OROBIO VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111788385	YEFERSON	VALENCIA VIAFARA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112230684	YENIFER TATIANA	SOLIS OBREGON	CC	GUAPÍ	EL CERRITO	\N	\N	PRADERA
1112780029	ANGELA MARIA	PEREA MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	MEDELLIN
1112793586	YONNIER LUAN	MOSQUERA CORTES	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1112905545	MARIA ANGELICA	HURTADO VELEZ	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	EL CAIRO
1113866149	MARIA CAMILA	IBARGUEN MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1114089693	DARIS DANIELA	BECERRA SANCHEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1114093108	LAIDA PATRICIA	ASPRILLA LEUDO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1114094266	BREIMAN ABENICIO	RIVAS AYALA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1114153009	KATHERINE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1114239301	YESSICA YULISA	MURILLO MURILLO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1114733316	DIANA MARCELA	CASTRO MUÑOZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	DAGUA
1116234100	ANA YURLEY	MOSQUERA MOSQUERA	CC	TULUÁ	TULUA	TULUÁ	\N	TULUA
1116279730	DANIEL	QUINTERO BERMUDEZ	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	TULUA
1116433251	JHOAN ANIBAL	GIRALDO LUNA	CC	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	\N	\N
1120569881	YACIRY	CAICEDO	CC	EL RETORNO	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1123800774	LAURA SOFIA	TIBADUIZA RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128024364	LUZ YADIRA	ASPRILLA JORDAN	CC	PEREIRA	RIO IRO	PEREIRA	\N	RIO IRO
1128089118	YULY	VALENCIA	CC	QUIBDO	\N	RIO IRO	\N	RIO IRO
1130649251	JHON FREDDY	MOSQUERA HURTADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1133644392	JOSE YEISON	LOBON RENTERIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	SIPI
1133664002	LUZ MARINA	MARTINEZ MORENO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N
1133719132	JACINTO YAMIL	CHAVEZ MOSQUERA	CC	PEREIRA	CARTAGO	\N	\N	VENECIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **NOVITA** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1135184905	MANUEL ANDRES	ROMAÑA RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1143952263	JEFFERSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	CALI
1143970963	WILSON	MORENO MEDINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143970966	KAROL ANDREA	VALENCIA MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1151446967	CARMEN YORLENI	RAMIREZ CASERES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	GUADALAJARA DE BUGA	\N	CALI
1152709716	JUNIOR SAMIR	MARTINEZ IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1152715541	SANDY JOHANNA	MOSQUERA RUIZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1192725353	FREDERMAN	VASQUEZ OCAMPO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1192791126	DUBAN DARIO	SUAREZ CARO	CC	PALMITO	PALMITO	\N	\N	PALMITO
1192794404	IVAN DARIO	RIVAS TORRES	CC	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1193047919	JOSE DAVINSON	MOSQUERA PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193048588	MARCOS	JORDAN MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1193144034	CARLOS DEVINSON	NATIGAY MOSQUERA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1193432394	JHAJIRA	BASTIDAS CORTES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193516318	MARIA INES	CORDOBA IBARGUEN	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1193546311	MARIA ROSALBA	MORENO VELASQUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193593803	ANGEL LUIS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	\N
1193616194	JUAN SILVERIO	VALENCIA NATIGAY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193643864	YINNER DAVID	GARCES CELORIO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	NO DEFINIDO	\N	\N